



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintinuno (2021)

SENTENCIA No. 89

Se provee Sentencia de conformidad con lo estipulado por el artículo 509 del CGP dentro del presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores LILLIBETH PATRICIA VALENCIA RUEDA y GILDARDO OROZCO BONOLIS.

II. ACTUACION PROCESAL

El 10 de octubre de 2019 fue admitido el trámite de la liquidación de sociedad conyugal conformada por LILLIBETH PATRICIA VALENCIA RUEDA y GILDARDO OROZCO BONOLIS ; surtida la notificación del demandado a través de curador ad litem¹, y emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal e inclusión en el registro nacional de emplazados.

Mediante auto del 3 de diciembre de 2020 se fija fecha para diligencia de inventarios y avalúos de que trata el art. 501 ejusdem, y aprobados el 20 de enero de 2021 y comprendido con inventario de activos en ceros y pasivos en ceros.²

Se decreta la partición en la misma audiencia³ y se designa de la lista de auxiliares de la justicia a los partidores Dres. PEDRO ACOSTA TARAZONA, GLADYS EUGENIA ARDILA RANGEL y MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO, siendo el primero de los anunciados quien aceptó la designación y procedió a su elaboración, la cual allega el 6 de abril de 2021⁴ para su

¹ Folio 28

² Folio 34

³ Folio 37

⁴ Folio 39

examen y aprobación, y se corre traslado mediante auto del 3 de mayo de 2021, sin objeción alguna por las partes.

III. CONSIDERACIONES

El trabajo de partición fue presentado en los términos del artículo 509 del C.G.P.

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso, demanda en forma y tramite adecuado.

Examinado el trabajo de partición presentado por el profesional designado, conforme a lo dispuesto en la norma aludida acoge y atiende las reglas establecidas, realizado con fundamento en los inventarios y avalúos aprobados estimados en ceros pesos de activo y pasivo, por ello es del caso entrar a aprobarla, conforme a lo dispuesto por el artículo art.509 ejusdem, aunque si bien no existen bienes se protocolizara a elección de los interesados en la notaria que a bien tengan elegir del circulo de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación dentro del trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de **LILLIBETH PATRICIA VALENCIA RUEDA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.098.604.880 de Bucaramanga y **GILDARDO OROZCO BONOLIS** identificada con cedula de ciudadanía número 1.098.625.580 de Bucaramanga.

SEGUNDO: **ORDENAR** la protocolización de la partición y la sentencia que la aprueba en la notaria que a bien tenga los interesados,

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
RAD. 680013110008 2019 00426 00
DTE: LILLIBETH PATRICIA VALENCIA RUEDA
DDO: GILDARDO OROZCO BONOLIS

de lo cual dejaran constancia en el expediente, conforme al inciso final del art. 509 del CGP.

TERCERO: **EXPEDIR** copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes, a costas de los interesados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c47eaaadffdae84f0069a6593d100351e7c5cf154c67a7f8af4667d3acca3633

Documento generado en 17/06/2021 12:39:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>